

ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	N/A
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones	
1. De manera culposa	11.00
2. De manera dolosa	16.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	
3. De manera culposa	20.00
4. De manera dolosa	35.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retomo	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00



aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o al pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	5.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	UMA SIN COSTO
--	------------------

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN S.L.P.

a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.	UMA 50-500
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques	50-500



industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II	
c) Alentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo	20-10,000
d) No colocar mamparas, no humectar o aplicariego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emitan sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.	20-100
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.	10-100
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.	5-200
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción	5-100
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.	5 Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia. 10 Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia
i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.	10-500
j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.	10-500
k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.	10-500
l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final	De 5 a 10 si se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes, Artículo Hecho, omisión o comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas o carretillas y/o a granel "procedentes de casa habitación."
	De 15 a 30 si se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación.
	De 20 a 40 Si se trata de carretoneros.
	De 20 a 40 Si se

	trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación.
	De 30 a 60 si se trata de personas tirando residuos transportados en camionetas pick up, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
	De 50 a 100 Si se trata de personas tirando residuos transportados en camiones, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos	5-1,000
n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.	5 por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia 10 por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia.
ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.	15 por cada árbol faltante
o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.	5-100
p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.	10-500
q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.	10-500
r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como lías, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables	5-500 si se trata de civiles
	10-1,000 si se trata de empresas o establecimientos generadores
	20-200 si se trata de empresas

	dedicadas a manejo de residuos
a) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.	10-1000 de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables	5-50
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al aire.	20-100
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire ("tolvaneras").	10-50
w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad.	10-50
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.	10-50
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular.	5-20
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.	5-20
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.	20-30
ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojo de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.	20-2,000
ac) Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.	20-500
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogue de drenaje pluvial	5-100
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.	20-5,000
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua.	20-5,000
ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial	5-100
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte	10-500
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.	5-100
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.	20-1,000
ak) Ocasionar deslaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.	50-500

al) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra negra" "tierra vegetal" o "capa superficial del suelo")	5-200
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de material" o "banco de préstamo"	50-500
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra	20-200
af) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición	5-100
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.	5-100
ap) Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo, de Reposición aplicable si se trata de trasplante no autorizado.
aq) Desmante de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo
ar) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.
as) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental para de olores, energía térmica o luminica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.	5-500
at) Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o luminica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.	5-500
au) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.	5-100
av) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo	5-50
aw) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos	5-100
ax) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido	20-200
ay) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.	20-200
az) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades	40-400
ba) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma	5-50

directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno	
bb) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.	5-50
bc) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación lumínica.	5-50
bd) Cualquier otra no mencionada	5-20,000

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	80.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 42º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 43º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 45°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 48°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49°. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 50°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 51°. Los ingresos que percibe el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52°. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Rayón, S.L.P. el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

28




PABLO BERRONES ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL


UZZIEL CHAIRES TELLO
SINDICO MUNICIPAL


ANA KAREN VEGA CAMARGO
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA

SANDRA JUDITH MENDEZ TORRES
PRIMER REGIDOR


JR ENRIQUE TREJO
SEGUNDO REGIDOR


LILIANA PONCE ANDRADE
TERCER REGIDOR


MARIA DEL ROSARIO GUILLEN REYNOSA
CUARTO REGIDOR


MILDRED ELIZABETH HERNANDEZ TORRES
QUINTO REGIDOR















**ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA
LEY DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS
POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.**



ANEXO I

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	•Recuperar cartera vencida •Implementar un programa de descuentos	•Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Realizar el cobro a Deudores diverso y depurar saldos	•Requerir mediante contraloría interna a los deudores. •Realizar convenios de pago o en su caso iniciar un proceso administrativo	•Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del Municipio
Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños	•Adquisición de mecanismos más eficientes de cobro para acceso a los baños •Supervisión, mantenimiento y limpieza constante de las instalaciones	•Incrementar un 15 % la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	•Implementar métodos eficientes de cobro •Mantenimiento constante de las instalaciones	•Incrementar un 10% la recaudación por este concepto

ANEXO II

SAN LUIS POTOSÍ / MUNICIPIO DE RAYÓN				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión 2024	2025	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39,157,856.41	40,054,549.14		
A. Impuestos	2,777,072.00	2,860,355.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	2,164,579.00	2,229,497.00		
E. Productos	17,964.00	18,504.00		
F. Aprovechamientos	300,217.00	309,223.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	30,937,041.89	31,665,153.15		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,980,982.52	2,771,817.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	46,818,661.18	46,223,221.02		
A. Aportaciones	44,318,661.18	45,646,221.02		
B. Convenios	2,500,000.00	2,575,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	85,976,517.59	86,277,770.16		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

ANEXO III

Rayón, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			33,589,037.95	39,241,883.66
A. Impuestos			2,436,360.00	2,682,859.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			1,790,480.82	2,090,893.87
E. Productos			20,730.85	17,356.03
F. Aprovechamientos			251,058.43	369,345.59
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			27,305,816.26	30,590,744.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,784,591.59	3,490,684.22
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			43,071,000.13	45,320,551.01
A. Aportaciones			37,148,817.44	43,203,390.14
B. Convenios			5,922,182.69	2,117,260.67
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			76,660,038.08	84,562,534.67
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0	0

Cap. 22

60

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO IV

Municipio de Rayón, S.L.P. Clasificación de los Ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		85,976,517.59
Ingresos de Gestión		5,259,832.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,777,072.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,776,072.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2,164,579.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,853,536.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	449,402.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	61,641.00
Productos	Recursos Fiscales	17,964.00
Productos	Recursos Fiscales	17,964.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,217.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,217.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	80,716,685.59
Participaciones	Recursos Federales	30,937,041.89
Aportaciones	Recursos Federales	44,318,661.18
Convenios	Recursos Federales	2,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,960,982.52
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00